



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

En solicitud EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por LEDY AMPARO ZAPATA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES S.A., encuentra el Despacho que por memorial de fecha 22 de noviembre de 2021, allegado al buzón electrónico del Juzgado, la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. Catalina Toro Gómez, presenta escrito con la finalidad de desistir de la demanda de ejecución, señalando además que, solicita al Despacho la entrega de depósito judicial realizado por la ejecutada, escrito del cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el termino de 3 días tal como constan en auto del 3 de diciembre de 2021, sin que esta se hubiera pronunciado al respecto.

Al examinar el expediente, éste servidor encuentra que efectivamente en el presente proceso se profirió mandamiento de pago el 28 de febrero de 2018, ordenando a la accionada, COLPENSIONES, el pago de las costas del proceso ordinario, por valor de \$651.460 (fls. 149-151).

En audiencia convocada para resolver excepciones, el 6 de marzo de 2019, se dispuso declarar la imprósperidad de las excepciones propuestas, continuar con la ejecución y condenar en cosas a la accionada en valor equivalente al 5% del valor de la obligación (fls. 172-173).

Por auto del 14 de mayo de 2019, este Despacho Judicial procedió a liquidar el crédito en la suma de \$651.460 y fijo como costas de la ejecución, la suma de \$32.573.

Revisado el software de títulos Judiciales con que cuenta éste Despacho Judicial, se pudo comprobar que se constituyó el título No.4413230002733946 en favor de la parte ejecutante por la suma de \$651.460.

Rdo. 05001-31-05-005-2016-00816-00  
Acepta desistimiento

Atendiendo lo dicho por la abogada de la parte ejecutante en el escrito que hoy llama la atención al despacho, se parte de la certeza de que con la suma consignada y constituida en depósito Judicial encuentra satisfecha la obligación por concepto de costas procesales fijadas en el proceso Ordinario y que son motivo de la solicitud de ejecución.

La parte ejecutante conoce de la existencia del depósito Judicial, y el cumplimiento efectivo por parte de la entidad del pago de los dineros que forzaron el presente proceso de ejecución, con los cuales se encuentra satisfecha la obligación pues ha solicitado la entrega del título Judicial y el desistimiento de la demanda de ejecución.

De conformidad con lo reglado en el Artículo 314 del Código General del Proceso, procede el Desistimiento en los siguientes casos:

*“-Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.*

*El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.*

Ahora bien, atendiendo que, a la fecha, ya se produjo la integración de la Litis en el proceso de ejecución, e igualmente como ya se indicó, se emitió la providencia que resuelve las excepciones de mérito, lo procedente es **negar la terminación del proceso por desistimiento** y en su lugar ordenar la **terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación**, de conformidad con lo indicado en el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso.

Seguidamente teniendo en cuenta que el poder conferido a la abogada de la parte actora, fue de manera verbal dentro de la audiencia celebrada el

Rdo. 05001-31-05-005-2016-00816-00

Acepta desistimiento

23 de marzo de 2017, sin que se le haya concedido la facultad expresa de RECIBIR, la entrega o expedición del depósito judicial en comento queda sujeto a que el apoderado Angulo Villegas, allegue poder legalmente conferido por el Señor EUDORO CASAS MUÑOZ, donde se le autorice a reclamar dineros o en su defecto, el profesional en derecho deberá indicar al Juzgado por escrito, si el título se debe expedir a nombre del actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de la parte ejecutante de DESITIMIENTO del proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por LEDY AMPARO ZAPATA en contra de COLPENSIONES, en atención a lo expuesto en el presente auto.

**SEGUNDO:** ORDENAR la terminación por PAGO del proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por LEDY AMPARO ZAPATA en contra de COLPENSIONES.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, se ORDENA la entrega del depósito Judicial No. 413230002733946 por valor de \$651.460, a la parte ejecutante a través de su apoderada Judicial Dra. **Catalina Toro Gómez con TP 149.178**, quien cuenta con la facultad expresa de recibir, según documento de folio 01 del expediente.

**CUARTO:** Entregado el depósito judicial, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

**Notifíquese.**

Rdo. 05001-31-05-005-2016-00816-00  
Acepta desistimiento



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:  
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS  
**N° 02** fijados en la secretaría del despacho, hoy  
**18 de enero de 2022** a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON  
Secretaria

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed619acce6fc9e26e323ec69c321df48c6229812206f5c31b0c6eb7b6b4b886**

Documento generado en 17/01/2022 05:05:58 PM

AP

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>